



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Interno: PJ/UTAIP/632/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1476/18
ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.

Villahermosa, Tabasco a 13 de Diciembre de 2018.

VISTOS: Para atender la solicitud a la Información, realizada por la persona que se identifica como [REDACTED] presentada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/632/2018**, en la que requiere lo siguiente: *“...1. Copia fiel exacta integra sin disociar ninguna constancia debidamente autorizada del expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se dio entrada a la denuncia por acoso laboral promovida por la suscrita [REDACTED], en contra de la Licenciada [REDACTED]-----*

2.- Copia fiel exacta, integra, sin disociar ninguna constancia, así como debidamente ordenadas cronológicamente del Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, dentro del cual se substanció el procedimiento de ratificación de las Coordinadoras servidoras públicas [REDACTED] Sánchez del Comité de Compilación Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco...”-----



Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que se encuentra en el expediente P/UTAIP/632/2018, en el cual se encuentra el expediente XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se dio entrada a la denuncia por acoso laboral promovida por la suscrita [REDACTED], en contra de la Licenciada [REDACTED]-----

2.- Copia fiel exacta, integra, sin disociar ninguna constancia, así como debidamente ordenadas cronológicamente del Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, dentro del cual se substanció el procedimiento de ratificación de las Coordinadoras servidoras públicas [REDACTED] Sánchez del Comité de Compilación Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco...”-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

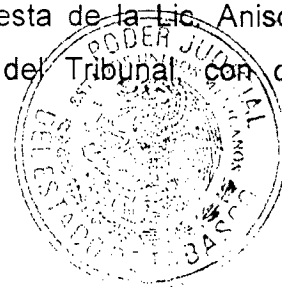
ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la persona que se identifica como Ondina Tum Pérez, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: *"...1. Copia fiel exacta íntegra sin disociar ninguna constancia debidamente autorizada del expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se dio entrada a la denuncia por acoso laboral promovida por la suscrita [REDACTED], en contra de la Licenciada [REDACTED]*

2.- Copia fiel exacta, íntegra, sin disociar ninguna constancia, así como debidamente ordenadas cronológicamente del Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, dentro del cual se substanció el procedimiento de ratificación de las Coordinadoras servidoras públicas [REDACTED] del Comité de Compilación Sistemación y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco..."

SEGUNDO: Que se procedió a requerir a la Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal por medio del oficio TSJ/OM/UT/1439/18.

TERCERO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta de la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal con oficio No.



[REDACTED]



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

27534/2018, donde indicó que no era factible rendir la información solicitada, en virtud de que dichos expedientes no cuenta con sentencia definitiva que hayan causado estado.-----

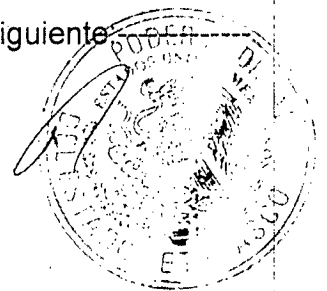
QUINTO: Derivado de lo anterior, con fecha once de diciembre de los corrientes, se requirió al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/1472/18, a fin de que analizara la solicitud. Posteriormente, con fecha doce de diciembre del presente año, en la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, resolvió la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 010.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar a la solicitante [REDACTED] que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Se adjunta el Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 010/2018 para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por [REDACTED] en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 010/2018.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:



Órgano de la Administración Pública del Estado de Tabasco, Poder Judicial del Estado de Tabasco, Tribunal Superior de Justicia, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Se informa a la solicitante [REDACTED] que en virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información procede a emitir el siguiente: PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar a la solicitante [REDACTED] que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, se encuentra reservada. Se adjunta el Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 010/2018 para mayor constancia. SEGUNDO.- Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por [REDACTED] en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 010/2018. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/624/2018**, presentada por [REDACTED] y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

C.c.p.- Archivo.



Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

GEFJE



Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO.

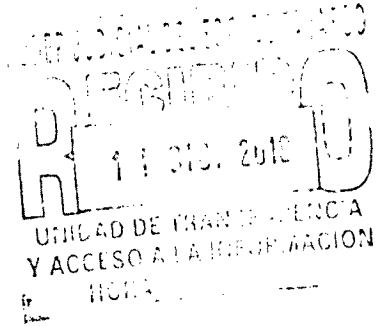
Área: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Oficio Núm.: 27534/2018.

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Villahermosa, Tabasco, 11 de diciembre de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/1439/18 de siete de diciembre del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/632/2018**; remito la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DEL DAÑO

1 .Respecto de la prueba del daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se señala lo siguiente:

En relación al expediente administrativo XIII/2011-C, la información solicitada se clasifica de reservada, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, porque no hay resolución definitiva que haya causado estado, por lo que, de otorgarse la información solicitada causaría un daño desproporcionado o innecesario a la imagen pública de la servidora judicial investigada, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial pues se pondría en riesgo su prestigio, ya que no está determinada la responsabilidad de los hechos que se le imputan, lo cual rebasa el interés público, atendiendo al principio de presunción de inocencia.

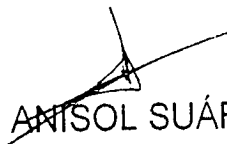
Por otro lado, si bien la sociedad está interesada en conocer a los servidores públicos que han faltado a sus deberes como funcionarios, lo cierto es que, divulgar la información en el caso específico ocasionaría confusión y

desinformación, lo cual sería una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad previsto en las leyes antes invocadas.

Asimismo, es procedente reservar la información solicitada toda vez que ésta no se encuentra relacionada con delitos de lesa humanidad, ni tampoco se trata de información relacionada con actos de corrupción, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. Respecto al cuaderno administrativo originado con motivo de los lineamientos para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de Mayo de dos mil dieciséis; se clasifica de reservada, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por cuanto a que la rendición de información que se pregona en el ámbito de los procesos administrativos se erige como un medio que permite dar **certeza** a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un asunto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la *resolución definitiva que causa estado*, como acto decisorio donde se plasma el contenido de las reflexiones y criterios de la autoridad correspondiente; lo cual no acontece en el caso particular, ya que no hay resolución definitiva que haya causado estado.

A T E N T A M E N T E.
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.

LICDA.  SUÁREZ JENER.



PRIMERO. Cítese a las servidoras judiciales [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

quienes actualmente integran el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, para que comparezcan, la primera a las once horas, la segunda a las doce horas y la última a las trece horas, del día diecisiete de febrero de esta anualidad, a la Sala de Sesiones de las Salas Penales, ubicada en la segunda planta del edificio que ocupa este Tribunal, con la finalidad de realizar en forma individual una entrevista de conocimientos generales, en razón del puesto que desempeñan; con el apercibimiento que de no asistir, se entenderá que no tienen interés en que se les practique dicha entrevista.-

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se realicen las notificaciones respectivas a las citadas servidoras judiciales, debiendo remitir a esta Comisión las constancias de las notificaciones correspondientes. -----

Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes de la Comisión al rubro indicada, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 277 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 131 FRACCIÓN I, 132, 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A LAS 14:43 DEL 15 DE Febrero DE DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ
ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO A LA
PRIMERA SALA PENAL.

NOMBRE:
FIRMA:

[REDACTED]



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/1472/18

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 11, de 2018.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR JUDICIAL
LE. RAÚL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO.- TESORERO JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

Derivado de los informes remitidos a la Unidad de Transparencia, por el Juez Civil de Primera Instancia de Tenosique, mediante el oficio JCTEN/3354 y por la Jueza de Paz de Tenosique, mediante el oficio 1271/2018, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/SARCO/005/2018, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de tratarse de una solicitud de derechos ARCO.

En atención al oficio 5519, signado por la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/620/2018, donde se requiere: "...copia certificada en versión pública de sentencia definitiva del expediente 97/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Centro. "usucapión". Auto de inicio, razón actuarial del auto de inicio y sentencia definitiva del expediente 955/2016 del Juzgado Primero Civil de Cárdenas. "Pensión alimenticia"..."; se solicita la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de clasificar la información como confidencial por contener datos personales.

En lo relativo al oficio no. TJ/1222/2018, enviado a esta Unidad por la Tesorería Judicial relativo a la solicitud con folio PJ/UTAIP/624/2018: "...1.- Cuál órgano del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es el que maneja los recursos derivados de los trabajadores de las áreas administrativas y jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral. 2.- Copia de los documentos mediante los cuales se ha venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores a los recursos derivados del citado Convenio Interlaboral e información respecto de la temporalidad en el que estos son entregados a los trabajadores después de presentar la documentación requerida para tal efecto. 3.- Informe si los descuentos de los trabajadores que integran dicho convenio se hace de forma quincenal o mensual. 4.- Informe si la entrega del cheque que se obtiene por los descuentos a los trabajadores, se le hace entrega a los trabajadores beneficiados de forma mensual o quincenal. 5.- Copia de las cuentas bancarias que reflejen los montos, en los que se solicite el concepto del Convenio Interlaboral celebrado entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado..."

OFICIALÍA MAYOR
RECEBIDO
11 DIC. 2018
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Se advierte que la información requerida, resulta información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

En atención al informe de la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, mediante el oficio no. 27534/2018, relativo a la siguiente solicitud PJ/UTAIP/632/2018, se advierte que la información requerida, resulta información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

Por todo lo anterior, se les hace una atenta invitación, para asistir a la Sexagésima Novena Reunión Ordinaria para el 12 de Diciembre del presente año, a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

C c.p - Archivo.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con tres minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/SARCO/005/2018.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/620/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizadas con número de folio, PJ/UTAIP/624/2018 donde se advierte que la información requerida, resulta información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/632/2018, para determinar su clasificación como reservada.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

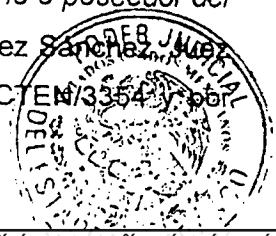
VII. Clausura de la sesión.

Como PRIMER PUNTO del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Trasporencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del PUNTO SEGUNDO del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCER PUNTO del Orden del Día, análisis de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/SARCO/005/2018, relativa a "...se haga una búsqueda de algún juicio en algún Juzgado Civil o de paz en el Estado con antelación a la presente fecha, respecto de un predio rústico denominado [REDACTED] con una superficie de 726-44-00 Has. (setecientos veintiséis hectáreas, cuarenta y cuatro añas, cero centiáreas), ya que me he enterado que determinada o determinadas personas tratan de sorprender la buena fe de la justicia simulando algún juicio para hacerse acreedor(s) del total o parcial del predio para adjudicarse un derecho que no le asiste de la citada propiedad y que se encuentra ubicado o localizado en la [REDACTED] [REDACTED] haciendo la aclaración que cuento con escrituras públicas, planos y pagados los impuestos prediales del multicitado predio y que en su momento oportuno lo puedo presentar ante cualquier autoridad cuando se me requiera para hacer valer mi derecho como legítimo propietario o poseedor del citado inmueble...", misma que fue atendida por Trinidad González Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia de Tenosique, mediante el oficio JCTEN/3354/18 por

10



Órden de la Sesión. Se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Janeth Pérez Sánchez, Jueza de Paz de Tenosique, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado, por lo anterior, se tiene que ambos jueces informan que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información, no existe expediente alguno relativo a lo peticionado, por lo tanto, se **CONFIRMA** la improcedencia en el ejercicio de los derechos ARCO, con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al Titular de los Datos, proporcionándole los oficios antes referidos para mejor proveer.

CUARTO PUNTO del Orden del Día, análisis de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/620/2018, relativa a "...solicito copia certificada en versión pública de sentencia definitiva del expediente 97/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Centro. "usucapión". Auto de inicio, razón actuarial del auto de inicio y sentencia definitiva del expediente 955/2016 del Juzgado Primero Civil de Cárdenas. "Pensión alimenticia"...", la cual fue atendida por Guadalupe López Madrigal, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia, a través del oficio 5519, constantes de veintiséis fojas útiles en total y por Isidro Mayo López, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Cárdenas, mediante el oficio 4946 junto con diecisiete fojas útiles como anexos, los cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro y al Encargado del Despacho por Ministerio



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Ley del Juzgado Primero Civil de Cárdenas, entreguen la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como, nombre de los promoventes, nombre de los demandados, datos, ubicación, colindancias de predio rústico, nombre del actor, nombre del vendedor y del comprador del lote, nombre de los testigos, nombre del Delegado Municipal, nombre del lugar de residencia, nombre de menores, número de acta de nacimiento, número del libro, foja y fecha de registro del acta de nacimiento, fecha de nacimiento del menor, representante legal de la empresa donde labora el deudor alimentario, sueldo diario y salario diario promedio (variable) del deudor alimentario, domicilio para notificaciones del demandado, nombre y domicilio del lugar de trabajo del demandado, domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora, nombre de los autorizados para oír notificaciones y recibir documentos, nombre del abogado patrono de la parte actora, iniciales y edad del menor, nombres de los testigos, nombre de la empresa donde labora la actora, número de ficha de la actora, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en el correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud antes referida, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública del documento referido.

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, realice la versión pública de la documental referida, toda vez que contienen datos personales del solicitante, tal como, dirección de correo electrónico, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental mencionada.

QUINTO PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud con folio PJJ/UTAIP/624/2018, en el que se solicita lo siguiente: "...1.- *Cuál órgano del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es el que maneja los recursos derivados de los trabajadores de las áreas administrativas y jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral.* 2.- *Copia de los documentos mediante los cuales se ha venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores a los recursos derivados del citado Convenio Interlaboral e información respecto de la temporalidad en el que estos son entregados a los trabajadores después de presentar la documentación requerida para tal efecto.* 3.- *Informe si los descuentos de los trabajadores que integran dicho convenio se hace de forma quincenal o mensual.* 4.- *Informe si la entrega del cheque que se obtiene por los descuentos a los trabajadores, se le hace entrega a los trabajadores beneficiados*



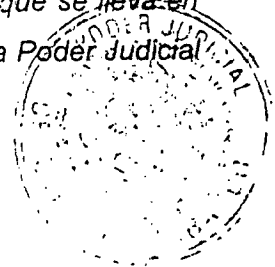
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de forma mensual o quincenal. 5.- Copia de las cuentas bancarias que reflejen los montos, e intereses obtenidos por concepto del Convenio Intertaboral celebrado entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado...”, dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, informó que la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/1222/2018, expuso que se trata de información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, toda vez que los montos de los pagos llevados a cabo por dicha área, son derivados del Convenio Intertaboral, los cuales provienen del patrimonio de cada uno de los trabajadores que voluntariamente se unieron al citado Convenio, no con una finalidad de lucro, sino para brindarse diversos apoyos, por lo que este ente público únicamente participa como tercero en la gestión de la retención y pago de los beneficiarios.

En ese orden de ideas, es evidente que se trata información confidencial, toda vez que se trata de pagos voluntarios de los trabajadores de esta Institución, mismos que provienen del patrimonio de cada uno de ellos, por lo tanto, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de dicha información, por lo que se **CONFIRMA** que tal información es confidencial y no es posible permitir el acceso a ella.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar la resolución de este Comité al solicitante, mediante un Acuerdo de Negación con fundamento en los artículos 108, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

2
SEXTO PUNTO del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, mediante el oficio 27534/2018, donde se atiende la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/632/2018, que a la letra menciona: "...1. Copia fiel exacta integra sin disociar ninguna constancia debidamente autorizada del expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

del Estado de Tabasco, mediante el cual se dio entrada a la denuncia por acoso laboral promovida por la suscrita [REDACTED] en contra de la [REDACTED]

2.- Copia fiel exacta, integra, sin disociar ninguna constancia, así como debidamente ordenadas cronológicamente del Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, dentro del cual se substanció el procedimiento de ratificación de las Coordinadoras servidoras públicas [REDACTED] del Comité de Compilación Sistemática y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco...”

Derivado de lo anterior, la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, advierte que dichos expedientes no han concluido por sentencia que haya causado estado, en virtud de lo anterior, es pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado a éste, adquiere el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada: “...el expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en [REDACTED]”



[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco ... y *"...el Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..."*, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. **Análisis.** Se advierte que en la solicitud de información se pide el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, respecto de los cuales, la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, informó que lo peticionado consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que no se han emitido las sentencias definitivas, que hayan causado estado.





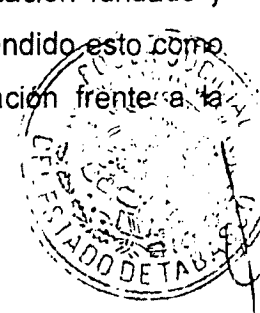
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que dichos expedientes están pendientes de sentencia definitiva que haya sido debidamente ejecutoriada.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. "...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos administrativos (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos administrativos), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones administrativas).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia definitiva que haya causado estado, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de daño de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional o administrativa a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial o administrativo, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales o administrativos en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del deliberador.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

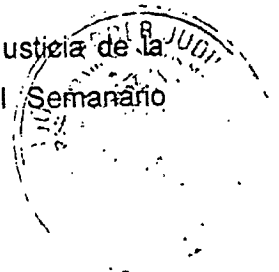
En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el *Semanario*





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así se tiene entonces, que por un lado en dicho procedimiento, intervienen los actores y el órgano que resuelve, el cual forma parte del Tribunal Superior de Justicia, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en los presentes casos todavía no se cuentan con sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriada, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Lo anterior advierte, que ante la existencia de un procedimiento en forma de juicio, los expedientes requeridos no cuentan con una sentencia emitida por parte de este Tribunal, toda vez que la información requerida en los casos que nos ocupan forman parte de la materia sobre la cual la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se encuentra deliberando.

En consecuencia, mientras no se resuelva en definitiva el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, no podrán ser



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

entregados al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de las constancias que obran en los expedientes y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; lo que ocurre en este caso, dado que aún no se cuentan con las sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriadas, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

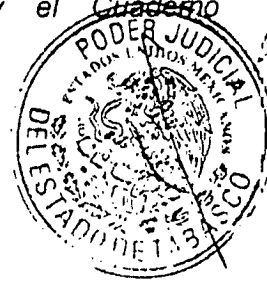
En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva del expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, hasta en tanto causen estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar las versiones públicas respectivas.

En atención a lo establecido por el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que la reserva de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, toda vez que será pública (salvo la necesidad de versión pública para el caso de información confidencial o datos personales), una vez que cause estado la resolución que se llegue a emitir en dicho asunto, circunstancia que no puede establecerse con precisión en este momento.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los expedientes físicos y electrónicos relativos a: "...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...".

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reservan los expedientes en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

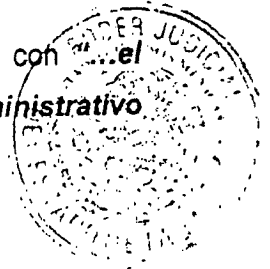
Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.*

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo**





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

01/2017...”, previo a la emisión de las sentencias definitivas debidamente ejecutoriadas, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación y con ello, la vulneración de los expedientes.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría la falsa percepción acerca del resultado, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de la servidora judicial, toda vez que causaría un daño desproporcionado o innecesario a la imagen pública de la investigada, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial.

II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Una vez que se dieran a conocer los fundamentos y motivación de las propuestas de solución se podrían en riesgo su prestigio, ya que no está determinada la responsabilidad de los hechos que se le imputan, lo cual rebasa el interés público, atendiendo al principio de presunción de inocencia. Si bien la sociedad está interesada en conocer a los servidores públicos que han faltado a sus deberes como funcionarios, lo cierto es que, divulgar la información en el caso específico ocasionaría confusión y desinformación. Así también, supone vulnerar las garantías y derechos fundamentales previstas en el artículo 1° de la Constitución General del país.

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a "**...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...**", podría vulnerar la conducción de los expedientes, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de: "**...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...**", de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.


Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

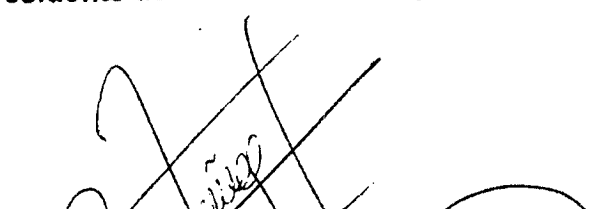





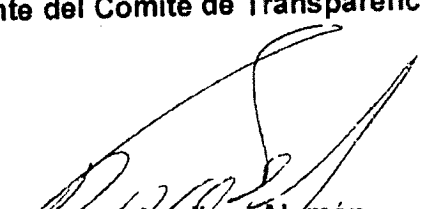
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Finalmente, como **SÉPTIMO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del doce de diciembre del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia


L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco
Tesorero Judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagesima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.



SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del veintiocho de Enero del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por la Tesorería Judicial.
- IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio 00251219, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- V. Análisis de documentales relativas a las solicitudes de acceso a la información con los números de folios PJ/UTAIP/450/2018, PJ/UTAIP/620/2018, PJ/UTAIP/623/2018, PJ/UTAIP/624/2018 y PJ/UTAIP/632/2018, PJ/UTAIP/011/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.





SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por la Tesorería Judicial, a través del oficio TSJ/TJ/096/2019, derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El listado de expedientes de los cuales se está solicitando las versiones públicas, son los siguientes:

NÚMERO DE LICITACIÓN	AREA RESPONSABLE
TSJ/CC/LSM-002/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-011/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-012/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-013/2018	Tesorería Judicial
TSJ/CC/LSME-014/2018	Tesorería Judicial
NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	AREA RESPONSABLE
PJ/TSJ/CCSO/OP/005/2018	Tesorería Judicial
PJ/TSJ/CCSO/OP/006/2018	Tesorería Judicial
PJ/TSJ/CC/AD/003/2018	Tesorería Judicial

Dicho lo anterior, el área responsable de la información, de manera fundada y motivada en el oficio antes referido, manifestó que en la documentación que servirá para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contiene datos personales, relativos a nombres de representantes legales, firmas, número de teléfono celular particulares, claves de elector, números de escrituras públicas (de constitución de empresas y/o poder notarial), número de claves interbancarias, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.





Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones comunes de este Poder Judicial, en materia de transparencia.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

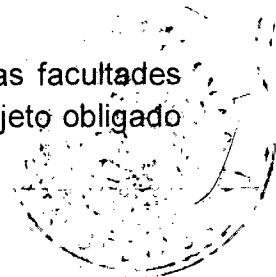
ACUERDO CT/004/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por lo tanto, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial y ordena que el área que genera la información, elabore las versiones públicas de los expedientes antes referidos, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación por motivos de confidencialidad, así como también realizará la publicación de la citada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio 00251219, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dichas solicitudes, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

Expediente 00251219, PJJ/UTAIP/034/2018: "...Copia en versión electrónica del número de ocasiones e que ese Tribunal adquirió pasajes de avión para el extranjero a favor del C. Arturo Núñez Jiménez, lo anterior del año 2013 al año 2018, desglosado por año y destino para el que se adquirió..."

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado





no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información peticionada. Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1, 3, 21, 26 y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio 0251219, es la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a las solicitudes referidas, derivado de que recae en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, acorde a los artículos 1, 3, 21, 26 y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, toda vez que dicha instancia tiene atribución para pronunciarse respecto de la solicitud referida, ya que están facultadas para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/005/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco así como los artículos 1, 3, 21, 26 y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio 00251219.





Por lo que es de indicarse a la solicitante que puede realizar su solicitud de información al sujeto obligado competente, a saber la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

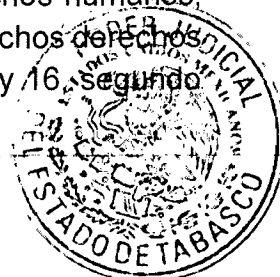
Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el Acuerdo de Incompetencia correspondiente y notifique a la solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. En el análisis de las solicitudes con folios PJ/UTAIP/450/2018, PJ/UTAIP/620/2018, PJ/UTAIP/623/2018, PJ/UTAIP/624/2018, PJ/UTAIP/632/2018 y PJ/UTAIP/011/2019, el Director de la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada expuso que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en las documentales relativas a los escritos, correos electrónicos por medio de los cuales se recibieron y respondieron las solicitudes antes referidas, cédulas de notificación, acuerdos de respuesta, Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acuerdo de Reserva 010 2018, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/006/2019

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Director de la Unidad de Transparencia, realice la versión pública de las documentales referidas, toda vez que contienen datos personales de los solicitantes, tales como, nombres de los solicitantes, cuentas de correos electrónicos, nombres de las partes del expediente administrativo, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo

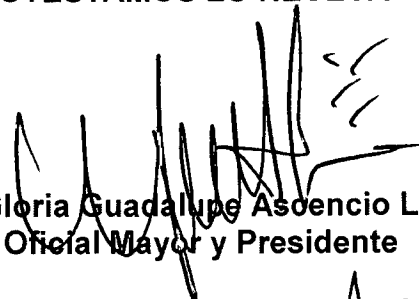




párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales mencionadas.

SEXTO. Finalmente el Presidente del comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

ACUERDO DE RESERVA NO. 010 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista: El Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y la documentación contenida en el expediente de la solicitud de información con el folio interno PJ/UTAIP/632/2018, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que siendo el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente interno PJ/UTAIP/632/2018, en la que requiere lo que a continuación se cita: "...1. *Copia fiel exacta íntegra sin disociar ninguna constancia debidamente autorizada del expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se dio entrada a la denuncia por acoso laboral promovida por la suscrita [redacted] en contra de la [redacted]*

2.- *Copia fiel exacta, íntegra, sin disociar ninguna constancia, así como debidamente ordenadas cronológicamente del Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, dentro del cual se substanció el procedimiento de ratificación de las Coordinadoras servidoras públicas [redacted] del Comité de Compilación Sistemación y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco...*



Ólã ä ää [. Ä . Ä .] ää . Ä ^ Ä [] cä ^) Ä ää [. Ä ^ . [] ä . Ä ^ ää [. Ä Ä] { ä ^ Ä ^ Ä [] ää c ä [ä ^ . Ä ^ Ä ä ä c . Ä ^ Ä c] ää) c Ä
Cä { ä ä ää [Ä] Ä ^ Ä ää [Ä ^ . [] ää ^) ä ä ^) ä Ä ^ ää ää [. Ä G Ä Ä G Ä Ä Ä ^ Ä ^ Ä ^) ä ^) ää Ä Ä & . [Ä Ä Ä] { ää) Ä
Ügä ää ä ^ Ä cä [Ä ^ Ä ää ä & Ä Ä) ää) ää [. Ä ^ { ^ ää . Ä ^ cää . . ä [Ä Ä ^ cää . . ä [Ä ä ^ Ä [Ä Ä Ä ä ä) ä ^ Ä ^) Ä ^) Ä
{ ää ää Ä Ä ää ää) Ä Ä ^ . & ää ää ää) Ä ^ Ä ää [] { ää) ää ää [[Ä ää ää [ää) Ä Ä Ä ^ . ä) ^ Ä gä ää ää cä [ä ää [Ä] Ä Ä
Ö [{ ä . Ä Ä Ä ^) ä ^) ää ää Ä [ä ^ Ä Ä ää ää Ä Ä cä [Ä Ä Ä ää ä & Ä) Ä Ä Ä ää ä Ä Ä ^ . } ää Ä ^ . ä) Ä] ää äää { ää ää [Ä] Ä [{ ä . Ä
ä Ä Ä ^) ä ^) ää ää Ä & cä G Ä Ä) Ä [Ä Ä G Ä Ä Ä



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/1439/18.

TERCERO. Por lo anterior, a través del Oficio No. 27534/2018, la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, indicó que no era factible rendir la información solicitada, en virtud de que dichos expedientes no existen sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriadas, en virtud de lo anterior, es pertinente considerar que deban reservarse los expedientes referidos, toda vez que del análisis efectuado adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva, a fin de que la información consistente en *"...expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..."*, se reserve, toda vez que se encuentra en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice: *"...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos"*



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..”, ya que la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, advierte que en dicha causa no existe sentencia definitiva que haya sido debidamente ejecutoriada, por lo tanto, se actualiza el citado supuesto de clasificación de la información.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, *“...expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...”, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:*

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

II. **Análisis.** Se advierte que en la solicitud de información se pide el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, respecto de los cuales, la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, informó que lo peticionado consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que no se han emitido las sentencias definitivas, que hayan causado estado.

En ese sentido se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad,





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

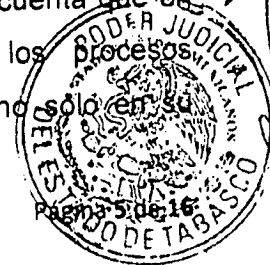
Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que dichos expedientes están pendientes de sentencia definitiva que haya sido debidamente ejecutoriada.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. "...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos administrativos (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

parte formal (como integración documentada de actos administrativos), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones administrativas).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia definitiva que haya causado estado, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información.

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional o administrativa a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial o administrativo previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales o administrativos en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del deliberador.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

"Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;*



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

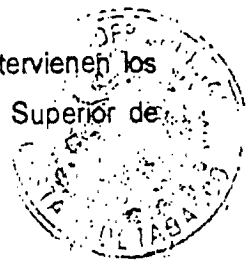
Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así se tiene entonces, que por un lado en dicho procedimiento, intervienen los actores y el órgano que resuelve, el cual forma parte del Tribunal Superior de





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Justicia, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en los presentes casos todavía no se cuentan con sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriada, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Lo anterior advierte, que ante la existencia de un procedimiento en forma de juicio, los expedientes requeridos no cuentan con una sentencia emitida por parte de este Tribunal, toda vez que la información requerida en los casos que nos ocupan forman parte de la materia sobre la cual la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se encuentra deliberando.

En consecuencia, mientras no se resuelva en definitiva el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, no podrán ser entregados al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, en tanto que sí pesa una reserva en la



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

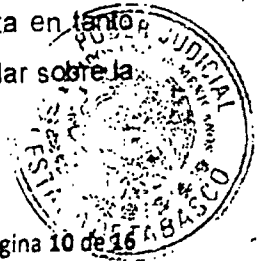
divulgación de las constancias que obran en los expedientes y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; lo que ocurre en este caso, dado que aún no se cuentan con las sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriadas, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva del expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, hasta en tanto causen estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

información confidencial y de la necesidad de generar las versiones públicas respectivas.

En atención a lo establecido por el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que la reserva de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, toda vez que será pública (salvo la necesidad de versión pública para el caso de información confidencial o datos personales), una vez que cause estado la resolución que se llegue a emitir en dicho asunto, circunstancia que no puede establecerse con precisión en este momento.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los expedientes físicos y electrónicos relativos a: "...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...".

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reservan los expedientes en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.*

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con "...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...", previo a la emisión de las sentencias definitivas debidamente ejecutoriadas, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación y con ello, la vulneración de los expedientes.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría la falsa percepción acerca del resultado, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de los derechos desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

permanente de la servidora judicial, toda vez que causaría un daño desproporcionado o innecesario a la imagen pública de la investigada, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que se dieran a conocer los fundamentos y motivación de las propuestas de solución se podrían en riesgo su prestigio, ya que no está determinada la responsabilidad de los hechos que se le imputan, lo cual rebasa el interés público, atendiendo al principio de presunción de inocencia. Si bien la sociedad está interesada en conocer a los servidores públicos que han faltado a sus deberes como funcionarios, lo cierto es que, divulgar la información en el caso específico ocasionaría confusión y desinformación. Así también, supone vulnerar las garantías y derechos fundamentales previstas en el artículo 1º de la Constitución General del país.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a **"...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017..."**, podría vulnerar la misma sería la conducción de los expedientes, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de: "...*el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...*", de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

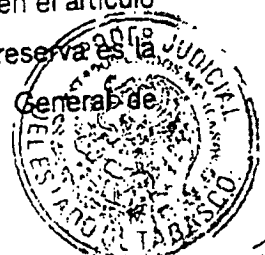
La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de "...*el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...*", de manera total.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. La responsable de la custodia de la información que se reserva es la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

~~Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia~~

~~L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco
Tesorero judicial
e integrante del Comité de Transparencia~~





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 010 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

